

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

15478 ACUERDO de 8 de junio y 6 de julio de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en sus reuniones del día 8 de junio y 6 de julio de 1999, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurrido tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial a través de pruebas de especialización, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la LOPJ, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan des-

tino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialista, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Disposición transitoria 17.4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y Disposición Transitoria 17.4 y 5 de la citada Ley Orgánica. En su defecto, en favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de éstos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tengan mejor puesto escalafonal. En su defecto, a favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En defecto de los dos supuestos anteriores, y en tanto no se cubra la totalidad de la planta de los Juzgados Unipersonales de lo Contencioso-Administrativo, establecida en la Ley de Demarcación y Planta Judicial, se considerará mérito preferente haber desempeñado comisiones de servicio en este orden jurisdiccional, siempre que la Sala de Gobierno correspondiente emita informe favorable y en atención a la duración de las comisiones, o acreditar la asistencia a cursos de especialización homologados por el Consejo General del Poder Judicial, en las materias propias del orden contencioso-administrativo. A falta de todos los supuestos anteriores, a favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en los dos últimos casos, los que obtuvieran plaza deberán participar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca expresamente para este supuesto el Consejo General del Poder Judicial. Si incumplieran tal obligación, los nombrados serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente.

Para quienes deseen alegarlo, constituirá mérito preferente el conocimiento de la Lengua Oficial y el Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el Título III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán representadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es 91 700 63 58.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Juez que hubiere ejercitado la renuncia al ascenso al amparo de lo previsto en el artículo 311.1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá desistir de la referida renuncia dentro del plazo y forma establecido en la base quinta de la presente convocatoria.

Si como consecuencia de la resolución de este concurso quedaren desiertos alguno o algunos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo por falta de peticionarios, por el órgano competente del Consejo General del Poder Judicial, a la vista del número de ellos, de su previsible carga de trabajo y atendidas todas las circunstancias concurrentes, determinará la forma de provisión de los mismos.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para

los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo de 1995, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria, para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo establecido en la disposición transitoria sexta 1 del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio de 1995.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Algeciras, con funciones compartidas de Registro Civil.

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Cádiz, mientras su titular, don Juan Carlos Campo Moreno, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Juzgado de Instrucción número 4 de Córdoba.

Presidente de la Sección Tercera, civil, de la Audiencia Provincial de Granada.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Huelva.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Huelva.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Huelva.

Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Jaén.

Juzgado de Menores de Jaén.

Presidente de la Sección Tercera, penal, de la Audiencia Provincial de Málaga.

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Málaga.

Juzgado de Primera Instancia número 9 de Málaga.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Fernando, con funciones compartidas de Registro Civil.

Presidente de la Sección Quinta, civil, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sevilla.

Juzgado de Primera Instancia número 17 de Sevilla.

Juzgado de Instrucción número 4 de Sevilla, mientras su titular, don Celso Rodríguez Padrón, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Aragón

Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza.

Asturias

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Avilés.

Baleares

Presidente de la Sección Tercera, civil, de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, mientras su titular don Carlos Gómez Martínez, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ibiza.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mahón.

Canarias

Juzgado de Primera Instancia número 11 de Las Palmas.

Juzgado de lo Social número 1 de Las Palmas.

Cantabria

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, mientras su titular don José Luis Domínguez Garrido, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Castilla-La Mancha

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Toledo (dos plazas).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Toledo.

Castilla y León

Juzgado de lo Social número 2 de Burgos.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca.

Magistrado de la Sección Primera, civil, de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid.

Juzgado de lo Social número 2 de Valladolid.

Cataluña

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Badajoz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Badajoz.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, mientras su titular don Alberto Andrés Pereira, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Magistrado de la Sección Octava, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Presidente de la Sección Decimocuarta, civil, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 13 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Gerona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Girona.

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Lérida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Manresa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manresa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Mataró.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Reus.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Reus.

Magistrado de la Sección Segunda, penal, de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Magistrado de la Sección Tercera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Tarragona.

Comunidad Valenciana

Magistrado de la Sección Primera, penal, de la Audiencia Provincial de Alicante.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Benidorm, mientras su titular doña María Cristina Marina Benito, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Juzgado de lo Social número 2 de Castellón.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Orihuela, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Orihuela.

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Valencia, de familia.

Juzgado de Primera Instancia número 21 de Valencia.

Juzgado de lo Penal número 2 de Valencia.

Juzgado de lo Penal número 4 de Valencia.

Extremadura

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Badajoz, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Badajoz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mérida.

Galicia

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de A Coruña.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Lugo, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de lo Social número 1 de Ferrol.

Magistrado de la Sección Cuarta, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santiago de Compostela.

La Rioja

Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Madrid

Presidente de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Juzgado Central de lo Penal.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Fuenlabrada.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Fuenlabrada.

Juzgado de Instrucción número 38 de Madrid, mientras su titular, don Juan Ramón Saez Valcárcel, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Juzgado de lo Social número 24 de Madrid.

Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles.

Murcia

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, mientras su titular, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Juzgado de lo Penal número 2 de Cartagena.

País Vasco

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Baracaldo.

Magistrado de la Sección Cuarta, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Vitoria.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 6 de julio de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

DELGADO BARRIO